



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA
ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE VÍAS PÚBLICAS
(VADOS)**

Índice

Exposición de Motivos

I.- Normas generales, clases de vados y régimen jurídico.

II.- Procedimiento de concesión

III.- Condiciones que deben reunir los vados

IV.- Obligaciones y derechos del titular del vado

V.- Cambios de titularidad, modificación de condiciones y bajas

VI.- Registro Oficial de Vados

VII.- Anulación, revocación y resolución

VIII.- Infracciones y sanciones

Exposición de Motivos

En la actualidad, nuestra ciudad dispone de un parque móvil muy amplio, una de cuyas consecuencias negativas son los problemas de estacionamiento. Si bien antiguamente se respetaban las entradas a garajes, ahora la proliferación de vehículos y falta de espacios para estacionamientos, ha llevado a incrementar el número de solicitudes de reservas de espacio para entrada y salida de vehículos a garajes (vados), lo que obliga a actualizar la regulación anterior que databa del año 1983.

La aprobación de esta Ordenanza, con base en los artículos 4.1 a) y 25.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 3.2 a) y 42.2 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, pretende unificar criterios en la actuación administrativa, incrementado la seguridad jurídica del ciudadano, y establecer mecanismos de control sobre el uso fraudulento del dominio público.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

I.- Normas generales, clases de vados y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones o licencias para entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de vías públicas.

Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización municipal, independientemente de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen en relación con las obras, edificios, locales o actividades a que afecte.

Artículo 2. Clases

Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

A) Vado de uso permanente.

Permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes de inmuebles durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Su otorgamiento prohíbe en la calzada y frente a los mismos el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la autorización.

Con carácter general, los vados de uso permanente se relacionan con garajes o aparcamientos públicos o privados y locales destinados a uso como garaje. No obstante, podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o en la licencia de inicio de actividad o de funcionamiento se contemple la entrada o salida de vehículos.

En concreto, para los talleres de reparación de vehículos y garajes de más de 400 m² será obligatorio tener reserva de entrada permanente.

B) Vado de uso temporal.

Las autorizaciones con vados de uso temporal se podrán conceder para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o en la licencia de inicio de actividad o de funcionamiento se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a viernes de 8 a 20 horas



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

y sábado de 9 a 14. Su otorgamiento prohíbe en la calzada y frente a los mismos el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la autorización, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que la normativa y el Ayuntamiento determine.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Lo dispuesto anteriormente en cuanto los dos tipos de vados, no impedirá la parada o detención de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del espacio afectado al vado.

Artículo 3. Solicitantes

Podrán solicitar las autorizaciones:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos vados o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
- b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Cuando la autorización sea solicitada por un inquilino, deberá aportar además autorización por escrito del propietario para la instalación del vado correspondiente.

Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 4. Régimen jurídico

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo dada la índole pública de los bienes a que afectan y, por tanto, en su concesión se tendrán en cuenta las necesidades e interés público cuya tutela corresponden al Ayuntamiento. Así, habrá que estar, entre otros criterios, a circunstancias relacionadas con la circulación de vehículos, estrechez u otra características de la vía pública donde se pretende conceder el vado, y criterios semejantes, debidamente fundados en los informes que se emitan en el seno del procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Las autorizaciones para establecimiento de vados se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puedan incurrir sus beneficiarios en el ejercicio de la actividad que desempeñen en el local al que se afecte el vado.

Artículo 5. Duración

No podrán otorgarse licencias por plazo superior a 10 años.

Tres meses antes de finalizar este plazo, el titular deberá solicitar por escrito presentado en el Registro de entrada de este Ayuntamiento su renovación, adjuntando los justificantes del último pago de la tasa de entrada de carruajes y de la tasa del vado y el último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas, esto último en el caso de locales que alberguen actividades. El procedimiento administrativo para la renovación de la licencia de vado será el mismo que para la concesión, reservándose el Ayuntamiento la potestad de comprobación en cualquier momento de las circunstancias que pueden amparar la renovación así como la aclaración y subsanación de la documentación presentada.

Respecto de aquellos vados para los que no se solicite la renovación, se darán de baja de oficio por este Ayuntamiento previo trámite de audiencia, debiéndose reponer, en su caso, a costa del titular, la acera y la pavimentación en los términos que indiquen los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a las condiciones técnicas de la supresión de vados previstas en el artículo 10.

Artículo 6.

En todo caso, las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para la instalación de vados no constituirán derecho alguno adquirido y, por tanto, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público que apreciará el mismo de forma discrecional y sin derecho a indemnización.

Además, y en consideración a los intereses generales se podrán suspender las licencias durante los días y horas que pudieran establecerse cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional y obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento. Fuera de estos casos, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.

En aquellos casos en que se atravesase vía pública, deberá abonarse juntamente con la



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

solicitud del vado la tasa por entrada de carruajes fijada por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

II.- Procedimiento de concesión

Artículo 8. Solicitudes y documentación

La solicitud de las autorizaciones o licencias a que se refiere esta Ordenanza se realizará a instancia de los indicados en el artículo 3 anterior, presentando el modelo normalizado de solicitud y adjuntando la documentación, original o fotocopia compulsada, que a continuación se indica:

- Plano de situación del inmueble
- Plano que refleje la situación exacta del acceso al local junto con documentación fotográfica del mismo.
- Plano del local, con expresión de superficie y señalamiento de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos. Dicho plano del local deberá estar redactado por técnico competente.
- Justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa municipal correspondiente a la entrada de carruajes o justificar su exención, de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.
- Copia compulsada del título que acredite la propiedad del inmueble que da acceso al paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario (nombre, dirección y teléfono).

Cuando la autorización sea solicitada por un inquilino, deberá aportar además autorización por escrito del propietario para la instalación del vado correspondiente.

- En el caso de que el vado se solicite para un local en el que se desarrolle una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios que requiera la entrada y salida de vehículos, se deberá aportar copia compulsada de la licencia de apertura o de la licencia de inicio de actividad o de funcionamiento del establecimiento y copia compulsada del documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de dicho local, junto con el último recibo pagado o, en su defecto, declaración jurada de la exención en el pago.
- En el caso de solicitud de vado para edificios de viviendas con garaje, se distinguirá lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

* para edificios con garaje que tengan concedida licencia de primera ocupación, copia compulsada de la misma (las licencias de primera ocupación se conceden desde el 1 de enero de 2012)

* para edificios con garaje anteriores a 1 de enero de 2012, deberán aportar copia compulsada de la licencia de apertura si es garaje colectivo. No será necesario aportar licencia en el caso de garajes de viviendas aisladas o unifamiliares.

Artículo 9. Tramitación

Las solicitudes de vados deberán presentarse, junto con la documentación, en el Registro General de Entrada de esta Ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Una vez examinada la documentación, y concedido, en su caso, el oportuno trámite de subsanación, se solicitarán los correspondientes informes a los servicios municipales. Una vez emitidos se dictará resolución por el órgano competente, previo trámite de audiencia en caso de propuesta de resolución negativa.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de comprobación en cualquier momento de las circunstancias que pueden dar lugar a la concesión del vado así como la aclaración de la documentación presentada.

Cuando el interesado reciba la notificación de la resolución por la que se le conceda el vado, se enviará por parte del Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento notificación de la liquidación de la tasa por entrada de vehículos (vado), señalándole el número de placa que se le asigne; una vez abonada dicha tasa, deberá personarse con el documento justificante del pago realizado, en las Dependencias de la Policía Local que hará entrega de la placa correspondiente para su colocación.

III.- Condiciones que deben reunir los vados

Artículo 10. Condiciones técnicas

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado correrán a cargo del titular y serán realizadas por el Servicio de Mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Teruel. Se incluirán todas las modificaciones de los elementos urbanísticos afectados que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

En el caso de que se mencione expresamente, serán realizadas por el particular. En caso de ser así, se estará sujeto a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales y siempre bajo su supervisión. Se aportará al Ayuntamiento, documentación fotográfica y técnica tanto de los materiales como del proceso constructivo.

Características geométricas

Los pasos de vehículos en acera tendrán la forma de un trapecio cuya base menor está delimitada por el hueco de acceso al inmueble, la base mayor es la longitud de la base menor más 1 metro a cada lado de dicho acceso y la anchura queda determinada por la de la acera en que se encuentre.

En cualquier caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales se diseñarán de forma que éstos no queden afectados en su pendiente transversal, siendo la pendiente longitudinal máxima del 8 por 100.

Cuando se considere necesario y se diga expresamente por los Servicios Técnicos Municipales, se podrá sustituir este procedimiento constructivo por la ejecución de un encintado de bordillo montable achaflanado tipo “americano”, así como otras condiciones que se consideren más adecuadas para casos singulares.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

Condiciones para la construcción de pasos de vehículos en acera

La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera comprende las siguientes unidades de obra:

- a) Levantado y demolición del pavimento y firme de acera y bordillo.
- b) Instalación de nuevo bordillo de transición y el rebajado (mínimo 2 centímetros de plinto). El bordillo será de idénticas características al existente.
- c) Construcción del nuevo pavimento, que incluye la colocación de una base de hormigón de 30 centímetros de espesor mínimo y la colocación del pavimento (loseta, terrazo, baldosa hidráulica, losas pétreas, materiales especiales...) que debe coincidir con la previamente demolida.

Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de sumideros o arquetas de la red de saneamiento o de aquellas otras redes de servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos y tampoco interferirán con, entre otros, elementos de mobiliario urbano tales como bancos, farolas, alcorques, etc, debiendo el titular, a su costa, retranquearlos a un lugar más adecuado.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Condiciones para la supresión

Para la supresión de un paso de vehículos será necesario el levantado y demolición del pavimento y firme de acera y el bordillo. Se repondrá el bordillo y se construirá el nuevo pavimento de acera que deberá ser idéntico en características al existente a ambos lados del paso suprimido.

Estas obras correrán a cargo del titular del vado y se realizarán por el Servicio de Mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Teruel o en el caso de que se mencione expresamente, serán realizadas por el particular. En caso de ser así, se estará sujeto a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales y se aportará al Ayuntamiento, documentación fotográfica y técnica tanto de los materiales como del proceso constructivo.

Condiciones de señalización

Estará constituida por dos tipos de señalización: vertical y horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será la del modelo homologado por este Ayuntamiento conforme a la normativa de tráfico y contendrá además el número correspondiente.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta, mas 50 centímetros a cada lado pintadas en la calzada junto al bordillo.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

Cuando se autorice la baja de un vado, la Policía Local será la encargada de retirar la señalización vertical y horizontal.

IV.- Obligaciones y derechos del titular del vado

Artículo 11. Obligaciones del titular del vado

- Asumir a su costa las obras de construcción, reforma o supresión del vado, en los términos que indica el artículo 10.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- Abonar la tasa de entrada de vehículos y la tasa por reserva de entrada (vado) conforme a lo que ordene la correspondiente Ordenanza Fiscal, así como cualquier otra obligación económica que se pudiera derivar del aprovechamiento especial que supone el vado.
- Cumplir lo dispuesto en la resolución por la que se le conceda la autorización y lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
- Solicitar por escrito al Ayuntamiento el cambio de titularidad del vado o de sus condiciones, en su caso.
- Conservar el pavimento en buen estado y la señalización del vado en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, siendo de su responsabilidad los desperfectos ocasionados en las aceras o vías públicas con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios.
- Solicitar la baja del vado cuando cese su utilización, debiéndose reponer, en su caso, a su costa la acera y la pavimentación en los términos que indiquen los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a las condiciones técnicas de la supresión de vados previstas en el artículo 10. Cuando se autorice la baja de un vado, la Policía Local será la encargada de retirar la señalización vertical y horizontal.

Artículo 12. Derechos del titular del vado

- A su utilización, en los términos y plazos, en su caso, dispuestos en la autorización y normativa aplicable.
- A no ser perturbados en su derecho de utilizar el acceso de que es titular por la parada o estacionamiento en él de vehículos o por presencia de objetos de cualquier clase, y por tanto, a que se garantice por los servicios municipales competentes el acceso autorizado.

V.- Cambios de titularidad, modificación de condiciones y bajas

Artículo 13. Cambio de titularidad de la autorización

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección de los servicios municipales.

La solicitud de cambio de titularidad deberá presentarse ante el Ayuntamiento conjuntamente por el antiguo y el nuevo titular, adjuntando copia compulsada de la documentación acreditativa que



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

contenga el hecho, acto o negocio jurídico que justifique la transmisión, así como cualquier otra necesaria en caso de que hubiera habido cambio de otras condiciones del vado.

En el caso de que el vado se solicite para un local en el que se desarrolle una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios que ya tuviera autorizado el vado por requerir la entrada y salida de vehículos, se deberá aportar copia compulsada de la comunicación de la transmisión de la licencia de apertura o de la licencia de inicio de actividad o de funcionamiento del establecimiento, efectuada en la Unidad de Licencias.

La falta de comunicación por escrito de los sujetos intervinientes en la transmisión de la licencia determinará la responsabilidad solidaria de ambos en relación con todas las responsabilidades que puedan derivarse de la titularidad de la licencia.

Artículo 14. Cambio de condiciones del vado

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular aportando la documentación que justifique la modificación siempre que no haya otras variaciones con respecto a la documentación inicialmente presentada.

La tramitación administrativa de estos cambios se sujetará al mismo procedimiento que la concesión y, en su caso, se abonará la tasa que determine la Ordenanza Fiscal.

Artículo 15. Bajas

Cuando se solicite la baja de la autorización de un vado, deberá hacerse por escrito ante el Ayuntamiento. Este emitirá acuerdo aceptando la baja, dejando de devengarse la tasa por reserva de entrada permanente a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de solicitud de la baja. Asimismo se dejará de vengar la tasa por entrada o paso de vehículos a través de las aceras en el mismo plazo cuando lo solicite expresamente el titular por no acceder vehículos al interior de los inmuebles.

A través del mismo acuerdo de aceptación de la baja, se ordenará a los Servicios Técnicos Municipales que comprueben el estado de la vía pública afectada de modo que, en su caso, todos los gastos a que dé lugar la reposición de la vía pública, serán por cuenta y cargo del peticionario, en los términos del artículo 10.

Cuando se autorice la baja de un vado, la Policía Local será la encargada de retirar la señalización vertical y horizontal.

VI.- Registro Oficial de Vados



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Artículo 16. Registro Oficial de Vados

En el Registro Oficial de Vados se inscribirán los vados autorizados con el siguiente detalle:

- Identificación del titular del vado, así como, de ser otro, el propietario del inmueble afecto, con sus datos identificativos.
- Situación del inmueble y finalidad a la que se destina.
- Clase de vado
- Duración
- Nº de orden de vado que deberá coincidir con el número que conste en la placa que facilitará la Policía local.
- Cualquier otro dato que se considere conveniente para la adecuada gestión administrativa y tributaria.

VII.- Anulación, revocación y resolución

Artículo 17. Anulación

Las licencias serán anulables en los supuestos y con arreglo al procedimiento establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Revocación

Procederá la revocación de las licencias:

- Por cambio o desaparición de las circunstancias que determinaron su otorgamiento o por sobrevenir otras nuevas que, en caso de haber existido entonces, hubieran justificado su denegación.

En el caso de que deje de ejercerse la actividad en un local en el que se desarrollaba una actividad mercantil, industrial, comercial o de servicios que estaba autorizada con la licencia de apertura o la de inicio de actividad o funcionamiento y que ya tuviera autorizado el vado por requerir la entrada y salida de vehículos, se considerará en todo caso que han desaparecido las circunstancias que motivaron su otorgamiento cuando se demuestre de manera efectiva la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- Cuando la Corporación adoptase nuevos criterios de apreciación recogidos en la normativa aplicable, lo que comportará en este caso el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, previa instrucción de procedimiento en el que se dará audiencia a los interesados.
- Por lo indicado en el artículo 6 párrafo primero de esta Ordenanza.

Artículo 19. Resolución

Las autorizaciones o licencias quedarán resueltas y sin efecto cuando su titular incumpla de manera reiterada o con manifiesta gravedad las condiciones impuestas por la Ordenanza y la autorización, por causas que le sean imputables, todo ello con independencia de la sanción que pudiera corresponder. A tal efecto se dará audiencia al interesado y procederá su extinción cuando no sea posible adecuar a la legalidad aplicable el incumplimiento en el que se hubiere incurrido.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves podrá implicar la resolución de la licencia de vado concedida, con la imputación al titular infractor de los gastos que correspondan por supresión del vado.

VIII.- Infracciones y sanciones

Artículo 20. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Constituyen infracciones leves:

- a) No solicitar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del vado o de su titular.
- b) No mantener las condiciones técnicas y la señalización del vado en adecuadas condiciones de conservación y visibilidad.
- c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

4. Constituyen infracciones graves:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

- a) Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la autorización de vado.
- b) No reponer la acera a su estado primitivo en el caso de que expresamente se le ordenara así al interesado.
- c) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización del vado.
- d) La negativa a facilitar los datos requeridos por la Administración municipal, así como la obstaculización a su labor inspectora.
- e) Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado 5 de este artículo, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.
- f) La reincidencia en infracción leve, entendiéndose que existe reincidencia cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por otra infracción de la misma naturaleza, es decir de las consideradas por el artículo anterior como infracciones leves.

5. Constituyen infracciones muy graves:

- a) La modificación de las condiciones físicas del vado sin autorización, cuando ello suponga un deterioro grave al dominio público municipal.
- b) La colocación de rampas o elementos móviles que faciliten el acceso al inmueble, sin estar autorizados y puedan causar graves desperfectos en la vía pública o afectar a la seguridad de las personas.
- c) La reincidencia en infracción grave, entendiéndose que existe reincidencia cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por otra infracción de la misma naturaleza, es decir de las consideradas por el artículo anterior como infracciones graves.

Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se sustanciarán conforme a su normativa sectorial aplicable. Se incluyen en estos supuestos, entre otros, infracciones como la utilización de la acera o vía pública como espacio reservado para paso de vehículos (vado) sin haber obtenido la correspondiente autorización y utilizando elementos o señales no autorizados por el Ayuntamiento, o la colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida, o la colocación, en el lugar



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

autorizado con el vado, de señales diferentes a las establecidas en la presente ordenanza o indicadas en la resolución de concesión.

Artículo 21. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Sanciones

La comisión de las infracciones descritas en el artículo 20 dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, salvo que una ley sectorial aplicable estableciera otro tipo de sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 23. Responsabilidad

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Cuando el cumplimiento de obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 24. Inspección



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local y a los funcionarios de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 25. Derecho Administrativo Sancionador y procedimiento sancionador

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, en cuanto al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en lo que corresponda. Asimismo se tendrá en cuenta la normativa sectorial que resultara de aplicación.

Disposiciones Transitorias

Primera. Las licencias de vado ya otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecidos en esta Ordenanza.

En concreto, con respecto a los vados autorizados anteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se les aplicará el plazo de duración de diez años indicado en el artículo 5, a partir del día siguiente a dicha entrada en vigor.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición Adicional

Primera. En la aplicación de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, que apruebe el Ayuntamiento.

Segunda. La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teruel, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
SERVICIOS GENERALES

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga la regulación anterior contenida en las "Normas reguladoras de la concesión de licencias para vados en la vía pública, de acceso de vehículos a inmuebles" aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el 17 de noviembre de 1983.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada definitivamente por parte del Pleno Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2013, en el seno del expediente administrativo nº 1.380/2012. El texto íntegro de la misma se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 58/2013, de 25 de marzo, páginas 4 a 11, ambas inclusive, entrando en vigor el día 16 de abril de 2013.

En Teruel, a 16 de abril de 2013.

El Secretario General

Ricardo Mongay Lancina